



RESOLUCIÓN No.

(1974) 13 0 NOV 2021

Del 30 de noviembre de 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A UN PERSONAL DE  
FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO COMO  
MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS Y UN  
CLAVERO, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS  
CONSEJOS MUNICIPAL DE JUVENTUD"**

El Gobernador del departamento de Putumayo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1454 de 2011, los artículos 198, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016 los artículos 7, 94 y 95 del Decreto Nacional 1222 de 1986, y Decreto Nacional 003 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad al Artículo 7 Constitucional, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, y en efecto, la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T-063/19 menciona el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, y que son deberes del Estado: reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica





RESOLUCIÓN No. 1974

y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos.

Que, en el artículo 21 de la Ley estatutaria 1885 de 2018 la cual modifica el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, sobre la unificación de la elección de los consejos de juventud, la Registraduría Nacional del Estado Civil, Fijara el día de la realización de la elección unificada de los consejos municipales de juventud.

Que, el artículo 13 de la Ley 1885 de 2018 establece: *Diez días antes de la elección, se conformará la Comisión General en cada departamento, con dos ciudadanos, quienes resolverán los desacuerdos y apelaciones de las Comisiones Escrutadoras municipales y realizarán la respectiva declaratoria de elección de Consejos Municipales de Juventud. El Gobernador del respectivo departamento designará los miembros de las Comisiones Escrutadoras Generales o Departamentales y un clavero. Podrán ser designados como miembros de las Comisiones Escrutadoras Generales o Departamentales, funcionarios de la administración departamental, líderes juveniles mayores de edad o ciudadanos de reconocida honorabilidad y del grupo de los mismos ciudadanos también designará un tercer clavero. Los Delegados del Registrador Nacional en cada departamento, actuarán como claveros y como secretarios de la Comisión Escrutadora General o departamental. (Negrilla fuera del texto).*

Que de conformidad con el artículo 167 del Código Electoral las reclamaciones que se formulen deberán interponerse por escrito.

Que el horario del Escrutinio General será de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y se instalará al día siguiente de iniciado los escrutinios Auxiliares y Municipales. De no concluirse la diligencia continuará los días siguientes en el mismo horario hasta finalizar.





## RESOLUCIÓN No. 1974

Que, a medida que se vayan recibiendo los documentos electorales provenientes de las mesas de votación, los claveros los introducirán en la respectiva arca triclave, anotarán en un registro, formulario (E-20J), la hora y la fecha en que fueron recibidos. El día de las elecciones los Claveros se presentarán en el sitio donde se encuentre ubicada el arca triclave desde las 3:30 p.m. y permanecerán allí hasta que se concluya la recepción e introducción de todos los pliegos electorales en el arca.

Que, cada uno de los claveros guardará la llave o clave de una de las cerraduras del arca triclave. Los claveros deberán presentarse el día del escrutinio desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para hacer la entrega formal de los documentos electorales a las Comisiones Escrutadoras y permanecerán en el sitio hasta que se concluya el escrutinio, retirando e introduciendo los pliegos electorales en el arca, las veces que sea necesario.

Que, una vez consolidados los resultados electorales en cada una de las circunscripciones electorales, los miembros de las comisiones escrutadoras declararán la elección, según corresponda y harán entrega de las credenciales respectivas

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Putumayo,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Designese a los siguientes ciudadanos como miembros de la comisión escrutadora municipal, quienes resolverán los desacuerdos y apelaciones de las Comisiones Escrutadoras municipales y realizarán la respectiva declaratoria de elección de Consejos Municipales de Juventud del cinco (5) de diciembre de 2021 en el municipio de Mocoa – Putumayo, así:

- AYDA RUBIELA PINCHAO CONCHÁ, identificada con C.C. 27.359.171.
- FREDDY ENRIQUE NARVÁEZ LONDOÑO, identificado con C.C. 18.130.294.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designese a los siguientes ciudadanos como claveros municipales para las elecciones de Consejo Municipal de Juventudes del cinco (5) de diciembre de 2021 en el municipio de Mocoa – Putumayo, así:

- DELIA DEL CARMEN SARASTY INSUASTI, identificada con C.C. 27.472.643.





RESOLUCIÓN No. 1974

**ARTÍCULO TERCERO:** Designese a los siguientes ciudadanos como remanentes de la comisión escrutadora o claveros, en el evento de que por fuerza mayor no pueda asistir algunos de los aquí citados, así:

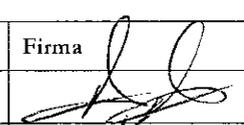
- INES DEL CARMEN BRAVO ORTEGA, identificada con C.C. 27.356.137
- ELVIA DEL CARMEN BURBANO ZAMBRANO, identificada con C.C. 41.181.928.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA  
Gobernador de Departamento

	Nombres Completos	Dependencia	Cargo	Firma
Proyectó	José Alexander Africano M.	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Especializado	
Revisó	Fernando Rodríguez Andrade	Secretario de Gobierno Departamental	Profesional Especializado	
Revisó Pj	José Rafael Rosas S.	Oficina Jurídica Departamental	Profesional Universitario	
Revisó Pj	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina	
Aprobó	Carlos Gerardo González Ortega	Secretario de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno Departamental	